



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor FLEIVER ARCINCO RIVAS GONZALEZ como personal natural y en su condición de representante legal de la entidad SYSTEM PLUS DE COLOMBIA BUGA S.A.S., el 11 de abril del 2023, le venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **NO CORREN** términos por Semana Santa del 01 al 10 de abril del 2023. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Julio 13 de 2023.


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00310-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**

DEMANDADO: **SYSTEM PLUS DE COLOMBIA BUGA S.A.S**
FLEISVER ARCINCO RIVAS GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1653

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Agosto Dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderada Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **FLEISVER ARCINCO RIVAS GONZALEZ** y **SYSTEM PLUS DE COLOMBIA BUGA S.A.S**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2053 de septiembre 21 de 2022¹, a través del cual libró el mandamiento.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **FLEISVER ARCINCO RIVAS GONZALEZ** como persona natural y en su condición de representante de **SYSTEM PLUS DE COLOMBIA BUGA S.A.S**, acreditando para tal efecto el certificado expedido por la Cámara de Comercio, de manera presencial en la secretaria del juzgado el día 21 de marzo de 2023², sin embargo, no propuso excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ FI 09 Expediente Virtual.

² Folio 11, Ibid –según constancia Notificador

³ Éste venció: el 11 de abril del 2023



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que los títulos valores **–PAGARE Nro. 8150026069–** con fecha de creación 08 de marzo del 2022, por valor de **VEINTISIES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$26.864.741.00)**, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor la entidad **BANCO DE BOGOTA**, en contra del señor **FLEISVER ARCINCO RIVAS GONZALEZ y SYSTEM PLUS DE COLOMBIA BUGA S.A.S**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señores **FLEISVER ARCINCO RIVAS GONZALEZ y SYSTEM PLUS DE COLOMBIA BUGA S.A.S.** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.970.000,00) M/CTE.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625d6b0ac13c63379c72e17db39b2a016ec54f61f3ce2c014b05867d96911ffa**

Documento generado en 02/08/2023 07:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>